

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE NAPO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 3, numeral 7, de la Constitución de la República de Ecuador, establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano: Proteger su patrimonio natural; de igual manera, en sus artículos 14 y 66, numeral 27, reconoce y garantiza el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el artículo 83, numeral 6, de la Norma Ibídem, consagra: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 238 y 240 de la Carta Magna, manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y: Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultad legislativa en los ámbitos de su competencia y jurisdicción territorial;
- Que,** el artículo 263 de la Norma Fundamental, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que dispone la ley: Planificar el desarrollo provincial, ordenamiento territorial, viabilidad, manejo de cuencas y microcuencas, planificación, actividad agropecuaria, productiva, coordinar la cooperación internacional y la gestión ambiental provincial: en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que,** el artículo 395, numerales 1 y 4, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principios ambientales: El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad, y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; y, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en sentido más favorable a la protección de la naturaleza;
- Que,** el artículo 405 de la Norma Ibídem, expresa: El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado;
- Que,** el artículo 414 de la Carta Magna, dispone: El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto

invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, protegerá a la población en riesgo;

- Que, el artículo 4 literal d), del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;
- Que, los artículos 41 y 42 literal d, del COOTAD establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; siendo competencia exclusiva: La gestión ambiental provincial;
- Que, el artículo 133 de la Norma Ibídem, dispone: La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales;
- Que, el artículo 136 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
- Que, el artículo 144 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo;
- Que, el artículo 20, inciso segundo, del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán crear fondos ambientales que contribuyan a la gestión ambiental de sus competencias, bajo los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional y las disposiciones de dicho Código;
- Que, el artículo 26, numeral 12, del Código Orgánico del Ambiente establece incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente;
- Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece varias disposiciones relativas a la conservación y el manejo sustentable del agua y a la gestión integral de los recursos hídricos, para lo cual establece diferentes obligaciones a los diferentes niveles de gobierno como a los cuerpos asociativos para la gestión del agua y cuencas hidrográficas.



- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: Los lineamientos del Plan Integral de la Circunscripción Especial deberán ser acogidos como parte de las agendas coordinación intersectorial y de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que,** el artículo 21 de la Norma Ibídem, establece: Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes; la erradicación de la pobreza, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica regula el Plan Integral para la Amazonía como el instrumento de planificación que prioriza el manejo de recursos, la organización de las actividades públicas privadas, la coordinación entre los diferentes niveles gobierno, con el fin de ordenar, compatibilizar armonizar decisiones estratégicas desarrollo la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que,** el artículo 33 de la Norma Ibídem, dispone: Las actividades económicas y productivas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se sujetarán a su Planificación Integral, a fin de minimizar los impactos negativos en el ser humano, el ambiente y el patrimonio cultural, considerando sus particularidades y condiciones especiales. Se impulsará el cambio de la matriz productiva, el desarrollo económico territorial y el uso de tecnologías limpias; y el fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria;
- Que,** los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecen lineamientos y objetivos para el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales y turísticas;
- Que,** el artículo 39 de la Ley ibídem, determina: El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, establecerán incentivos financieros y no financieros, para las personas naturales o jurídicas que implementen actividades económicas sostenibles. Se podrán establecer tasas preferenciales de interés, formas innovadoras de garantía para acceso al crédito, asumir parte de los costos de transferencia y desagregación de tecnología e innovación, apoyar la comercialización y acceso a nuevos mercados, dar subsidios a servicios y exoneraciones tributarias, proveer infraestructura logística, entre otros previstos por la Ley;

Que, mediante oficio Nro. 003-CMAT-GADPN, de 11 de noviembre de 2019, la señora Cinthya Ortiz y Licenciada Rosa Elvira Cerdá, Consejeras Provinciales, Vocales de la Comisión de Ambiente y Turismo, remiten: La propuesta de Ordenanza del FODESNA.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, Resuelve:

### EXPEDIR

## LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SOSTENIBLES A TRAVÉS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y CONSERVACIÓN DEL AGUA DE NAPO FODESNA

### TÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y FINES

**Art. 1. ÁMBITO Y OBJETO.**- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la provincia del Napo, y tiene por objeto:

1. Establecer los lineamientos y directrices generales para la gestión ambiental en la provincia de Napo;
2. Promover la conservación y recuperación del patrimonio natural con énfasis en ecosistemas frágiles, el fomento al desarrollo sostenible y garantizar los derechos de la naturaleza y las personas;
3. Determinar los lineamientos generales para el funcionamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible y Conservación del Agua de Napo FODESNA; y,
4. Desarrollar regulaciones para promover proyectos para la conservación de los recursos naturales, su uso sustentable, a través de actividades productivas, en la respectiva jurisdicción territorial

**Art. 2. DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.**- Es el conjunto de políticas, normas técnicas y jurídicas; mecanismos de conservación, planificación, financiamiento, coordinación institucional y control para el uso sustentable de los recursos naturales, dirigido a garantizar los derechos, mediante el ejercicio público del gobierno de la provincia del Napo y la participación de la comunidad.

El Gobierno Provincial del Napo desarrollará y ejecutará planes, programas y proyectos para la gestión y reparación ambiental y el fomento productivo sostenible con enfoque de responsabilidad social y ambiental, observando las herramientas previstas para la conservación y restauración del patrimonio natural y prevención de la contaminación establecidas en la legislación ambiental nacional,

**Art. 3. FINES DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.**- La Gestión Ambiental provincial tiene como objeto: prevenir, mitigar y controlar la contaminación; conservar, manejar y usar sustentablemente los recursos naturales de la Provincia para garantizar los derechos ciudadanos y de la naturaleza, el fomento productivo sostenible; y, la provisión de servicios públicos y ambientales con enfoque intergeneracional y ecosistémico.

**Art. 4. PLANIFICACIÓN AMBIENTAL.**- La gestión ambiental de la provincia es transversal e integral en todas las acciones, planes, programas, proyectos, obras y decisiones del Gobierno Provincial del Napo.



+593 06 2886 428  
+593 06 2886 503



[www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec)  
prefectura@napo.gob.ec



PrefecturadeNapo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

*A Napo petrolero, atiéndase primero!*

Previo a la toma de decisiones en cualquier instancia administrativa del Gobierno Provincial y de las instituciones que influyen en la gestión ambiental de la provincia, se considerarán los componentes ambientales que intervienen en el sector, actividad u obra a realizarse.

Los planes, programas y proyectos para la gestión y reparación ambiental y el fomento productivo sostenible de la provincia deberán ser articulados y concordantes con el Plan Integral de la Amazonía, y deberán ser incorporados en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial local; con la planificación nacional y con normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional; y tomar en consideración los derechos colectivos y los planes de vida de los pueblos y nacionalidades que habitan la jurisdicción provincial.

Sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento, los planes programas y proyectos para la gestión y reparación ambiental y el fomento productivo sostenible, serán financiados con recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.

## TÍTULO II POLÍTICAS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y FOMENTO PRODUCTIVO SOSTENIBLE

### CAPITULO I NORMAS GENERALES

**Art. 5. DE LAS POLÍTICAS PROVINCIALES.**- Para la gestión ambiental de la Provincia de Napo y el desarrollo de planes, programas y proyectos productivos, el Gobierno Provincial observará las políticas ambientales de conservación y fomento productivo sostenible, previstas en la presente ordenanza.

**Art. 6. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICAS.**- Son principios de las políticas y estrategias ambientales de conservación y fomento productivo sostenible, el de universalidad, igualdad, progresividad, no discriminación, la solidaridad, cooperación, conservación, control, prevención, coordinación, sustentabilidad, intergeneracional, equidad de género, transversalidad; y, funcionarán bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

### CAPITULO II POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS

**Art. 7. POLÍTICAS.**- Establézcanse las siguientes políticas ambientales de conservación y fomento productivo sostenible del Gobierno Provincial del Napo:

**POLITICA 1:** Manejar y gestionar integral y sustentablemente los recursos hídricos con enfoque de cuencas hidrográficas de la Provincia, para garantizar el derecho al agua de sus habitantes y el uso sostenible, equitativo, la conservación, la calidad y cantidad del recurso, la conservación de los ecosistemas asociados y la generación de servicios ambientales.

Estrategias:



+593 06 2886 428  
+593 06 2886 503



[www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec)  
prefectura@napo.gob.ec



PrefecturadeNapo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

*A Napo petrolero, atiéndase primero!*

- a) Desarrollar programas para la prevención y control de la contaminación de los recursos hídricos de la Provincia, en especial sobre uso y disposición de plaguicidas y agroquímicos
- b) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Autoridades que tienen competencias en la gestión del agua con el objeto de garantizar el uso equitativo y racional del recurso agua.
- c) Desarrollar campañas de educación ambiental de conservación del agua y promover actividades productivas sustentables que no afecten a los recursos hídricos.
- d) Declarar áreas de conservación con el objeto de conservar las fuentes de agua.
- e) Promover el uso de tecnologías limpias, en especial promover en coordinación con las instituciones competentes la aplicación y producción de productos ecológicos que sustituyan progresivamente a los agroquímicos

**POLITICA 2:** Realizar el ordenamiento territorial con enfoque ecosistémico y de sustentabilidad observando las condiciones ecosistémicas de la Provincia, en concordancia con la planificación nacional y el Plan Integral de la Amazonía, que permitan planificar de forma sustentable las actividades productivas y garantizar la función social y ambiental del territorio.

#### Estrategias:

- a) Desarrollar planes, programas y proyectos de fomento productivo sostenible que promuevan iniciativas productivas alternativas y amigables o menos impactantes al ambiente
- b) Incorporar y aplicar en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial provincial, y en otras herramientas de planificación local, los componentes de adaptación al cambio climático y conservación de los ecosistemas.
- c) Monitoreo permanente de la aplicación de criterios ambientales para la planificación territorial en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial a nivel provincial, cantonal y parroquial, basado en los siguientes lineamientos: i) consolidar una cultura responsable del ambiente; ii) asegurar la provisión de servicios ecosistémicos; iii) reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático; y, iv) consolidar una gobernanza ambiental local.
- d) Desarrollar planes y programas para promover el uso ambientalmente sustentable del territorio en coordinación con las autoridades competentes.
- e) Desarrollar programas y proyectos de educación y capacitación ambiental, en coordinación con la autoridad competente, dirigidos a la conservación de la diversidad biológica, agrobiodiversidad y uso sustentable de los recursos naturales.
- f) Coordinar y gestionar con la Autoridad Ambiental Nacional la declaratoria de áreas de conservación y uso sostenible provinciales.



+593 06 2886 428  
+593 06 2886 503



[www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec)  
prefectura@napo.gob.ec



PrefecturaNapo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

*A Napo petrolero, atiéndase primero!*

- g) Fomentar programas y proyectos de recuperación de la diversidad biológica, de la agrobiodiversidad, de zonas degradadas y sistemas lacustres.
- h) Actualización permanente del sistema de información de gestión de los recursos naturales de la provincia de Napo, como base para mejorar la toma de decisiones en el ámbito político, técnico y de fomento de la producción sostenible.
- i) Promover el rescate de la agrobiodiversidad para garantizar la soberanía alimentaria.
- j) Propiciar la generación de actividades productivas no extractivas para la conservación de la biodiversidad y reducción de emisiones.
- k) Gestionar mecanismos de incentivos para la conservación de ecosistemas e iniciativas productivas sostenibles.
- l) Inventariar los recursos ambientales de la provincia especificados en cada uno de los cantones.
- m) Aplicación y actualización permanente del Mapa de zonificación ecológica – económica de la provincia de Napo, como herramienta de ordenamiento territorial, con base a las características biofísicas y socioeconómicas del territorio de la provincia, promoviendo la articulación de las categorías de ordenamiento territorial a nivel provincial, cantonal y parroquial.

## CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

**Art. 8. OBJETO DE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.**- El Gobierno Provincial del Napo desarrollará, en coordinación con la Autoridad Única del Agua, programas y proyectos para la conservación, protección y regulación integral del agua en la provincia mediante la gestión integral y sustentable de recursos hídricos, establecimiento de normas y acciones para la protección, conservación, recuperación, revalorización ambiental de las cuencas hidrográficas, subcuencas y microcuencas, áreas de recarga, acuíferos y fuentes subterráneas que abastecen de agua a la provincia, para garantizar el derecho al agua, procurar el suministro del recurso en cantidad, calidad y acceso en los diferentes usos.

Dichos proyectos formarán parte de la planificación provincial de los recursos hídricos de la provincia para la optimización de sus usos; agua y saneamiento ambiental, agrícola, industrial, energético y recreacional. Su aplicación se realizará de forma coordinada con las diferentes autoridades que tienen competencia en la gestión del agua y contará con la participación de la comunidad.

**Art. 9. MECANISMOS DE CONSERVACIÓN.**- Para la conservación y manejo sustentable de los recursos hídricos de la provincia, el Gobierno Provincial, aplicará los siguientes mecanismos:

- a) Suscripción de convenios entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas que tienen competencia en la gestión del agua con el objeto de garantizar el derecho al agua, el

manejo sustentable, conservación y protección de cuencas, subcuencas y microcuencas en la provincia, y su financiamiento.

- b) Suscripción de convenios con usuarios para el manejo integral de las subcuencas hidrográficas para proteger y recuperar las nacientes, fuentes, ecosistemas productores, pozos y vertientes.
- c) Elaboración del inventario y caracterización de los recursos hídricos con la finalidad de conocer la existencia real de la oferta de agua, el estado en el que se encuentran y planificar posteriormente los usos y requerimientos de conservación y recuperación de los mismos
- d) Recuperación de las cuencas, subcuencas y microcuencas, fuentes, ecosistemas productores y estabilizadores de caudales de agua, las vertientes y de los pozos.
- e) Regulación y control de las actividades en las subcuencas hidrográficas dentro de su jurisdicción, con el fin de prevenir y mitigar la afectación a los recursos hídricos de la cuenca, a los ecosistemas, flora y fauna silvestre así como al bienestar y a la salud humana.
- f) Crear un reconocimiento provincial a la conservación de los recursos hídricos, como incentivo, dirigido a las personas naturales o jurídicas que cumplan una labor relevante en beneficio de la conservación de las cuencas hídricas de Napo.
- g) Fomentar el establecimiento de acuerdos de conservación de bosques de protección con propietarios privados y comunitarios, bajo el sistema de incentivos emitidos por el Gobierno Provincial, con base al documento técnico jurídico desarrollado por el Gobierno Provincial de Napo

### TITULO III FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SOSTENIBLES

**Art. 10. FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SOSTENIBLES.**- El Gobierno Provincial del Napo fomentará y promoverá las actividades productivas sostenibles que utilicen tecnologías ambientalmente limpias y en general, mecanismos de producción limpia, promuevan el intercambio de buenas prácticas, y la comercialización de productos obtenidos con prácticas sostenibles por los sectores productivos locales, priorizando la revalorización, conservación y fomento del sistema tradicional de producción agroforestal "chakra".

**Art. 11. LINEAMIENTOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS.**- El Gobierno Provincial del Napo, priorizará los proyectos de fomento productivo sostenible y de conservación ambiental, que puedan ser sujetos a incentivos, de conformidad a los siguientes lineamientos:

- a) Que en los proyectos de actividades productivas sostenibles se hayan incorporado programas para prevenir incendios forestales y otros riesgos que afectan a bosques, biodiversidad y recursos hídricos de la Provincia.
- b) Incorporar proyectos y acciones de forestación, reforestación, agroforestería y restauración activa y pasiva, en las actividades de producción sostenible.



+593 06 2886 428  
+593 06 2886 503



[www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec)  
prefectura@napo.gob.ec



PrefecturadeNapo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

*A Napo petrolero, atiéndase primero!*

- c) Proyectos para mejorar la resiliencia de los sistemas productivos al cambio climático, que incluyan medidas de adaptación y mitigación.
- d) Incorporación energías renovables y sustitución gradual de los combustibles fósiles en las actividades productivas sostenibles.
- e) Uso y consumo responsable de bienes y servicios en la actividad productiva sostenible y la consecuente planificación para la reutilización y reciclaje de residuos, tratamiento y disposición final adecuada de desechos.
- f) Incorporación de planes de prevención y gestión de riesgos y emergencias.
- g) Incorporación en la gestión de la actividad sostenible, de programas de educación ambiental;
- h) Integración de un enfoque tutelar que garantice el derecho humano al agua; y,
- i) Otros lineamientos que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 12. DE LOS INCENTIVOS.**- El Gobierno Provincial del Napo instaurará un sistema de incentivos que tengan la finalidad de:

- a) Promover el desarrollo de actividades productivas sostenibles
- b) Promover la aplicación de prácticas ambientales y tecnologías limpias en los procesos productivos.
- c) Motivar una conciencia ambiental a la generación de producción sustentable en la Provincia.
- d) Incorporar integralmente en las actividades, proyectos y acciones, la responsabilidad socioambiental, como un modelo de gestión alineado al desarrollo sustentable.
- e) Generar capacidades para la participación ciudadana en la gestión ambiental de la provincia.
- f) Generar prácticas productivas que conlleven a la conservación del patrimonio natural y prevención de la contaminación en la Provincia.

Quedan excluidas del otorgamiento de los incentivos ambientales aquellas prácticas e iniciativas que sean el resultado de una obligación administrativa o medida impuesta por disposiciones legales.

**Art. 13. TIPOS DE INCENTIVOS.**- Los incentivos podrán consistir en:

- a) Exenciones Tributarias.
- b) Programas de concientización y difusión.
- c) Entrega de materiales e insumos.
- d) Facilitación y creación de infraestructura adecuada.
- e) Campañas de capacitación y formación para buenas prácticas ambientales.
- f) Reconocimiento público al buen desempeño ambiental

**Art. 14. DE LA CERTIFICACIÓN.**- El Gobierno Provincial del Napo desarrollará un sistema mediante el cual se certifique el origen de los productos provenientes de prácticas y actividades sostenibles; y, de aquellos productos que han cumplido con las prácticas de producción limpia y agroecológica. El sello Chakra y la Marca Reserva de Biosfera Sumaco formarán parte de este sistema.

**Art. 15. DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL.**- El Gobierno Provincial del Napo reconocerá a las personas naturales y jurídicas, los aportes realizados para la conservación del patrimonio natural, recursos hídricos y prevención de la contaminación ambiental de la Provincia, que han incorporado en su gestión productiva, la implementación de prácticas productivas sostenibles.

### TITULO IV

#### DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y CONSERVACION DEL AGUA DE NAPO, FODESNA

**Art. 16. FINALIDADES.**- El Fondo para el Desarrollo Sostenible y Conservación del Agua de Napo, FODESNA, tendrá por finalidades las siguientes:

- Fortalecer la capacidad institucional para desarrollar la innovación institucional y el fortalecimiento de capacidades a los actores públicos, privados y comunitarios para lograr la eficiencia en la planificación y gestión por resultados en la gestión del territorio.
- Conservar y Restaurar ecosistemas a través de canalizar estratégicamente la inversión de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la conservación, producción y el uso sostenible de la biodiversidad, los bosques, los suelos y el agua.
- Promover los bio emprendimientos para lograr el uso sustentable de los recursos naturales.

**Art. 17. DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO.**- Para el manejo y administración del FODESNA, se constituirá un fideicomiso mercantil de administración, que se denominará "Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Sostenible y Conservación del Agua de Napo, FODESNA", cuyo patrimonio será autónomo, separado e independiente del patrimonio de los constituyentes, adherentes, beneficiarios, fiduciaria y terceros en general; y, se integrará conforme las estipulaciones que se prevean en el contrato de su constitución.

El FODESNA estará dotado de personería jurídica, será capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través de la fiduciaria.

La determinación de la entidad fiduciaria, los mecanismos de transferencia de dominio, los constituyentes, aportantes, beneficiarios, condiciones de irrevocabilidad, derechos y obligaciones de los constituyentes, derechos y obligaciones de los beneficiarios, derechos y obligaciones de la fiduciaria, estructura, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, instrucciones específicas y demás condiciones establecidas en la normativa nacional vigente, serán determinadas en el instrumento de conformación del FODESNA.

El FODESNA podrá recibir, de forma permanente y previa aprobación del ente legislativo local, fondos provenientes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales originados en valores por concepto de tasas por conservación o manejo sostenible de cuencas hídricas, de aportaciones voluntarias de otras instituciones del sector privado y de la cooperación internacional. Estos aportes deben enmarcarse en los objetivos definidos en el contrato de Fideicomiso.



+593 06 2886 428  
+593 06 2886 503



[www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec)  
prefectura@napo.gob.ec



PrefecturadeNapo



Av. Juan Montalvo y Olmedo

*A Napo petrolero, atiéndase primero!*

El FODESNA podrá recibir de forma temporal o permanente ingresos provenientes de aportantes, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades económicas productivas vinculadas al uso de los recursos naturales existentes en la jurisdicción provincial. La determinación de la procedencia, montos de aportes, periodicidad y forma de aporte serán determinados mediante convenios de cooperación específicos para tales fines.

**Art. 18. LINEAS DE ACCIÓN.**- En el marco del FODESNA, se podrá financiar planes, programas y proyectos en las siguientes líneas de gestión, sin perjuicio de que se adopten otras líneas establecidas en las políticas públicas provinciales:

- a) Producción sostenible (paisajes y producción sostenible), que comprenderá acciones sobre: certificación, fortalecimiento de cadenas de valor, buenas prácticas de producción agropecuarias, restauración, sistemas de administración forestal, la gestión de áreas protegidas de los gobiernos autónomos descentralizados de la Provincia, la gestión de áreas protegidas comunitarias.
- b) Bioemprendimientos como; turismo ecológico y comunitario, biocomercio, productos forestales no maderables, y Áreas protegidas municipales.
- c) Innovación institucional y fortalecimiento de capacidades. Desarrollo y gestión de Políticas públicas provinciales, Programas de capacitación, fortalecimiento sociorganizativo, desarrollo de sistemas de información y tecnologías de información.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Los mecanismos de gestión y administración del FODESNA y todos los elementos necesarios para su funcionamiento y cumplimiento de los fines previstos en la presente ordenanza, se establecerán en el contrato de constitución del Fideicomiso.

**SEGUNDA:** Los proponentes podrán presentar al FODESNA propuestas de proyectos, individualmente o agrupados, de acuerdo a la naturaleza de los proyectos que se presenten.

**TERCERA:** El FODESNA podrá recibir aportes provenientes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia, compatibles con el cumplimiento de sus fines.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Dirección de Gestión Ambiental Provincial, elaborará el manual de aplicación y protocolos necesarios para la aplicación de los incentivos previstos en esta Ordenanza, en un plazo no mayor de dos meses a partir de la vigencia de la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 22 de enero de 2020.

Sra. Rita Tunay Shiguango  
PREFECTA DE NAPO



Abogado Ángel Dávila Núñez  
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO; Que, **LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SOSTENIBLES A TRAVÉS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DEL AGUA DE NAPO FODESNA**, fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del 20 de agosto de 2019 y sesión extraordinaria del 02 de diciembre de 2019. Resoluciones 019 y 015, en su orden.

Abg. Ángel Dávila Núñez  
SECRETARIO GENERAL



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA.** Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE**. Tena, 22 de enero de 2020, las 16:00.

Sra. Rita Tunay Shiguango  
PREFECTA PROVINCIAL



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO**, Tena, 22 de enero de 2020. CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SOSTENIBLES A TRAVÉS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DEL AGUA DE NAPO FODESNA**, fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial, en la fecha y hora indicadas.

Abg. Ángel Dávila Núñez  
SECRETARIO GENERAL

